## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 185-2014-UNAM**

Moquegua, 29 de agosto de 2014

VISTO: El Informe N° 45-2014-SI-OBU-UNAM de fecha 22 de julio de 2014; Informe N° 61-2014/UAS-OBU-UNAM de fecha 31 de julio de 2014 y anexos; Informe N° 083-2014-OBU/VIPAC/CO/UNAM de fecha 31 de julio de 2014; Informe N° 421-2014/UADP/ORH/VIPAD/UNAM de fecha 05 de agosto de 2014; Informe N° 186-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 15 de agosto de 2014; Informe N° 187-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 15 de agosto de 2014; Proveído de Presidencia N° 9217, de fecha 22-08-2014, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 letra a) segunda parte del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: ... - Por gravidez ...", concordante con la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley № 26790, indica en su artículo 12 letra b) Subsidios por maternidad y lactancia b.2) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos períodos no realice trabajo remunerado", asimismo concordante con el numeral 1.2.2 de la Resolución Directoral № 001-93-INAP/DNP, que señala: "Licencia por Gravidez — Se concederá con goce íntegro de remuneraciones, a partir de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable del parto y cuarenta y cinco (45) días posteriores al alumbramiento, según diagnóstico médico, a condición de que la asegurada se abstenga de todo trabajo remunerado".

Que, con Informe N° 45-2014-SI-OBU-UNAM de fecha 22 de julio de 2014, la Lic. Mireya Lorena Pinto Rivera, personal de OBU — Unidad de Salud Integral, pone en conocimiento del Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, que en los próximos días solicitará licencia por incapacidad temporal — descanso por maternidad y se prevenga la continuidad de las tareas que ofrece esa unidad; luego mediante Informe N° 61-2014/UAS-OBU-UNAM de fecha 31 de julio de 2014 la Lic. Marlene Cajaña Quispe, personal de Unidad de Asistencia Social, pone de conocimiento y remite al Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario la CONSTANCIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJO (CITT) de la trabajadora Mireya Lorena Pinto Rivera, asimismo el periodo de incapacidad que se inicia desde el 30 de julio hasta el 27 de octubre de 2014 — un periodo de 90 días, de cuya licencia laboral mediante informe N° 083-2014-OBU/VIPAC/CO/UNAM de fecha 31 de julio de 2014 se pone de conocimiento del Vicepresidente Académico y con Informe N° 205-2014-VPAD/UNAM de fecha 06 de agosto de 2014 e informe N° 186-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 15 de agosto de 2014 en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Organizadora.

Que la licencia laboral, por causas de maternidad son derechos laborales que se encuentran establecidas en las disposiciones legales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución y estando al documento adjunto la CONSTANCIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJO (CITT) de la trabajadora Mireya Lorena Pinto Rivera, amerita conceder la licencia.

Que, estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y Proveído de Presidencia N° 9217 de fecha 22-08-2014.

## SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y OTORGAR LICENCIA por maternidad a la Lic. Mireya Lorena Pinto Rivera, personal de OBU — Unidad de Salud Integral, por un periodo de noventa (90) días naturales desde el 30 de julio hasta el 27 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE PRESIDENTE

Universidad Nacional Moquegua

DRA. BENITA MARITZA CHOGUD QUISPE

MSC. Alcyles Nicanor Sanchaz Parra

DISTRIBUCIONE Presidencia VIPAC VIPAD INTERESADO